



RESPUESTAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES No. 1

PREGUNTAS FORMULADAS POR MARIA MARGARITA EGURROLA C. en representación de ARQCIVILES S.A., RECIBIDAS EL MIERCOLES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010 A LAS 4:20 P.M. EN LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD.

- **PREGUNTA 1.** Dando alcance a nuestra comunicación con fecha 10 de septiembre de 2010, solicitamos aclaración a las siguientes observaciones:

1. En el numeral 4.3 FACTORES TECNICOS DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del prepliego de condiciones se establece:

"Las Proforma 6 deberán ser suscritas por el representante legal del proponente y/o por el representante legal del miembro del proponente plural y por el representante legal del proveedor del servicio del tema específico que acredite los factores técnicos de experiencia señalados en el presente Pliego de Condiciones, con lo cual comprometerán tanto su responsabilidad personal como la responsabilidad del proponente y/o del miembro del proponente plural y/o del proveedor de servicio del tema específico respecto de la fidelidad y veracidad de la información que suministra.

Cada experiencia que se pretenda acreditar debe corresponder a *sistemas en transporte público colectivo y/o masivo urbano de pasajeros que hayan sido implementados con posterioridad al primero (1) de Enero de 2000.*

Los *proveedores* de servicio *podrán ser* socio directo del proponente o *Aportar su Experiencia para la implementación y operación del sistema de recaudo, control de flota y todos sus componentes.*"

De acuerdo con la anterior. solicitamos a la entidad aclarar:

- A. Cuál es la definición de "Proveedor" a que se refiere el numeral 4.3
- B. Que documentos debe aportar el proveedor?
- C. Cuales serán las funciones y obligaciones del proveedor en caso de no ser socio directo del proponente.

RESPUESTA 1. Su observación será atendida, y por tanto se procederá a modificar los pliegos de condiciones a través de ADENDA.-

PREGUNTA 2. La oferta económica es la participación en la Tarifa al Usuario ofrecida por los proponentes en su propuesta como Precio Licitado Unitario por Pasaje Pagado - PPP - y que aspiran obtener coma remuneración en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso licitatorio en los términos del numeral 4.8 del presente Pliego de Condiciones.

Por favor indicar en qué mes del año 2010 este, estipulada dicha tarifa.

RESPUESTA 2. Se aclara que el ajuste de la tarifa se realiza anualmente por inflación por lo tanto no se debe tener en cuenta el mes.



- **PREGUNTA 3.** Reiteramos nuestra solicitud, en que se disminuya el requisito del patrimonio solicitado.

RESPUESTA 3. Se reitera la respuesta dada por la entidad en el documento de respuesta a las observaciones a los pre pliegos numero 2.

PREGUNTAS FORMULADAS POR SEBASTIAN OCAMPO VALENCIA, RECIBIDAS EL VIERNES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010 A LAS 3:30 P.M. EN LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD.

- **PREGUNTA 4.** Solicitamos aceptar como validos para la licitación de la referencia todos los documentos que hayan sido preparados por los oferentes referidos a la licitación anterior abierta para el recaudo de Transcaribe S.A. (TC-LPN-001 DE 2010), considerando la terminación anormal de dicha licitación, y el cumplimiento de los principios de eficacia y celeridad que debe regir en los procesos de contratación estatal.

RESPUESTA 4. El proceso de contratación que hoy nos ocupa es un trámite administrativo distinto del adelantado por la entidad en el proceso de contratación TC-LPN-001 DE 2010, a pesar de que el objeto es el mismo; por tanto la documentación necesaria para presentar la oferta debe corresponder al proceso adelantado por la entidad e identificado con el numero TC-LPN-002 DE 2010, y las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y los documentos que lo conforman.

Los principios de EFICACIA y CELERIDAD a que Usted se refiere en su escrito son postulados que rigen la función administrativa y que consisten en que los procedimientos deben lograr su finalidad mediante el uso de los procedimientos estrictamente necesarios.

En consideración a lo anterior, no es posible acceder a su solicitud.

Ahora bien, la entidad ha establecido un plazo razonable de la vigencia exigida a los documentos que acreditan la capacidad legal, establecidas en los numerales 4.1.2.2.1 (para personas jurídicas nacionales) y 4.1.2.2.2 (para personas jurídicas extranjeras) de 90 y 120 días calendario de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, respectivamente.-

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS EN LA AUDIENCIA DE ACLARACION DE PLIEGOS CELEBRADA EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010

INTERVENCIÓN No. 1. MANUEL SANCHEZ en representación de ETRA: Solicita a la administración se le de lectura al estudio previo y manifiesta su preocupación de continuar con ésta audiencia sin haberse culminado de manera definitiva la audiencia de asignación de riesgos. Manifiesta que si se revisa el estudio previo se entenderán las razones de modificación al pliego de condiciones, por ejemplo los factores de selección.



CONSTANCIA DE MANUEL SANCHEZ Se deja constancia de que se solicita a la administración que se lea el documento de estudios previos que hace parte del pliego de condiciones definitivo en el cual no se justifica la razón por la cual se modificaron los pliegos de condiciones en varios aspectos por ejemplo los factores de selección, art. 12 decreto 2474 de 2008.

Igualmente se solicita a la administración que corrija la referencia al decreto 066 de 2008 ya derogado.

Solicitamos que se suspenda la audiencia hasta tanto no se resuelva la asignación de riesgos definitiva.

- **RESPUESTA 5:** Entendiendo que la modificación a que se hace alusión es a la diferencia que existe en los textos de los estudios previos elaborados por la entidad en los procesos de contratación TC-LPN-001 DE 2010 Y TC-LPN-002 DE 2010, nos permitimos manifestar que el proceso de contratación que hoy nos ocupa es un trámite administrativo distinto del adelantado por la entidad en el proceso de contratación TC-LPN-001 DE 2010, a pesar de que el objeto es el mismo.

Precisamente el ejercicio que hizo la entidad fue revisar todas las observaciones presentadas durante el primer proceso de selección por los posibles oferentes que provocaron ajustes y modificaciones a través de ADENDAS, tanto en los estudios previos como el pliego de condiciones, y el texto mismo de los documentos a fin de establecer condiciones que provoquen la participación del mayor número de proponentes calificados a fin de obtener la oferta más ventajosa para la entidad. Adicionalmente se da especial aplicación a los principios de economía, selección objetiva¹ y transparencia establecidos en el estatuto general de contratación pública, el postulado de Igualdad y la libre concurrencia.

Teniendo claro que estamos frente a un proceso de contratación nuevo, debemos afirmar que los pliegos de condiciones son absolutamente concordantes con los estudios previos, los cuales a la fecha no han sido objeto de modificación alguna, por tanto no es dable justificar las razones de una modificación inexistente.-

En cuanto a la única referencia que se hace al Decreto 066 de 2008 en el texto de los estudios previos, específicamente en la parte que señala las normas que regulan el contrato de concesión, efectivamente fue un yerro de la administración que no afecta la regulación del proceso ni del contrato en atención a lo dispuesto en los artículos 3º, 14 y 38 de la Ley 153 de 1887.

INTERVENCIÓN No. 2. GUILLERMO LLANO- EMPRESA 1:

- ❖ Participación monetaria. En los pliegos hay un piso y un techo. Solicita que se evalúen los precios pues el mínimo posible para garantizar el retorno es de \$162 pesos mientras que en los pliegos es menor.

¹ Sobre pliego de condiciones, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 3 de mayo de 1999, rad. 12344, MP. Daniel Suárez Hernández, del 24 de junio de 2004, rad. 15235, MP. Ricardo Hoyos Duque, y del 26 de abril de 2006, rad. 16041, MP. Ruth Stella Correa Palacio. Del 11 de noviembre de 2009, rad. 17366, M.P. Mauricio Fajardo Gomez.



➤ **RESPUESTA A INTERVENCIÓN No. 2.**

En relación con la participación monetaria **JORGE GOMEZ**, estructurador financiero, dice que este tema se ha estudiado con mucho detenimiento. Explica los distintos insumos que se tienen en cuenta para realizar el estudio financiero así como la demanda. Teniendo en cuenta que la demanda es un riesgo a cargo del concesionario, en el estudio la misma se tiene en cuenta como uno de los elementos de mayor incidencia en el modelo financiero. La tarifa técnica además de incluir todos los elementos, debe ser ante todo social, porque esto claramente tendrá directa repercusión en la demanda. Quiere aclararse que el estructurador no define la TIR, depende de las mejores condiciones del concesionario y su capacidad para hacer el negocio más rentable. Lo que se asegura es la viabilidad financiera para que el concesionario tenga el musculo financiero necesario para obtener los ingresos financieros que le permitan ejecutar el contrato adecuadamente. Existen múltiples figuras de financiamiento barato a los que debe acudir el concesionario porque el escenario que se utiliza para hacer el estudio financiero es bastante conservador y asegura que con esas tarifas el proyecto es viable. Ahora bien, si los \$162 pesos de lo que usted habla puede sustentarlos, nos gustaría conocerlos.

- ❖ Experiencia en comunicación inalámbrica: solicita que no se tenga en cuenta experiencia en otras ciudades en materia de SITM, cuando lo que se pretende es una mejoría frente a las otras ciudades. Ciudades como Cali y Barranquilla no han podido implementar la comunicación inalámbrica señalada en los pliegos. Esta comunicación no está funcionando, por eso solicito que se replantee la forma estipulada en el pliego a lo correspondiente a experiencia en comunicación inalámbrica, donde se exige que el miembro que aporte esta experiencia tenga el 10% de participación. Se solicita que sea un proveedor, teniendo en cuenta que las empresas que puedan ofrecer la comunicación inalámbrica no están interesadas en participar como proponentes.

- **RESPUESTA 6: Su observación será atendida, y por tanto se procederá a modificar los pliegos de condiciones a través de ADENDA.-**

INTERVENCIÓN No. 3. MANUEL SANCHEZ: solicita a la administración que si tiene tanta claridad de la demanda asuma el riesgo y no lo asigne al concesionario.

- **RESPUESTA 7: A esta pregunta se le dio respuesta a través del documento publicado por la entidad el día 28 de septiembre de 2010, sobre las observaciones recibidas en la audiencia de tipificación, asignación y estimación de riesgos.**

INTERVENCIÓN No. 4. NANCY PATIÑO de GRUPO ETRA:

Factores de calificación, Favor justificar el incremento a 45 mil millones de la capacidad financiera en función del patrimonio establecida en el numeral 4.2.1.1.

Factores de calificación: Estimulo a la industria nacional: se manifiesta que no está conforme con el último decreto que regula la ley 816 de 2003, decreto 2473 de 2010.

La norma exige que en licitación se califique calidad y precio, porque no se evalúa la calidad. Se deben modificar los factores de calificación.-

Proforma 7 y 8: Se refieren a la oferta económica, favor aclarar



Tarifa: En barranquilla había 300 buses aquí hay 700. La demanda de Barranquilla es de 400.000 y la de Cartagena igual. Se solicita revisión de la demanda y de la tarifa. Se debe hacer un estudio real de la demanda.-

Criterios de desempate: deben cumplir con lo previsto en el decreto 2474 de 2008.

➤ **RESPUESTA 8:**

- **Factores de calificación:** capacidad financiera en función del patrimonio (numeral 4.2.1.1.). En el documento de respuesta a las observaciones presentadas en la entidad sobre el pre pliego de condiciones, específicamente en la número 2, la entidad manifestó lo que se cita a continuación: *"Aun cuando el antecedente a este proceso de contratación es el proceso TC-LPN-001-2010, algunas condiciones de participación (habilitantes y ponderables) fueron revisadas y ajustadas, teniendo en cuenta precisamente todas las observaciones y condiciones de tipo legal, técnico y financiero del proceso anterior; por ello el proceso que hoy se sigue es un proceso de contratación nuevo, identificado con el numero TC-LPN-002-2010.*

Ahora bien, el valor de Patrimonio determinado en la concesión que hoy se exige corresponde a la necesidad de contratación de un concesionario con la capacidad de sostener las inversiones y la operación del Sistema de Recaudo de Transcaribe, tanto en el periodo transcurrido mientras el proyecto alcanza su fase 100% operativa, como en el resto del plazo de la concesión. De la misma manera, este valor es exigido teniendo en cuenta los recursos de deuda que demanda la concesión para su adecuado funcionamiento, en donde se obtenga un nivel adecuado de cobertura para garantizar la viabilidad financiera de la concesión".

- **Factores de calificación: Estimulo a la industria nacional:** El artículo 1° del decreto 2473 de julio 9 de 2010 establece que en los procesos de licitación se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 816 de 2003 por parte de las Entidades Estatales, incluyendo en los pliegos de condiciones los puntajes mencionados en la precitada ley, dentro de los criterios de calificación de las propuestas.

El artículo 2do de esta ultima norma establece que *"Las entidades de que trata el artículo 1° no asignarán, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendido entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales.*

Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante establecerá un puntaje comprendido entre el cinco (5) y el quince por ciento (15%), para incentivar la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.

Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional".

Sobre este criterio de calificación, el numeral 4.5 de los pliegos de condiciones establecen un puntaje de 100 puntos, lo que corresponde al 20% de la calificación total



de las ofertas, lo que a todas luces cumple con las condiciones establecidas en la norma. Con lo descrito en el pliego de condiciones se está incentivando la participación de los profesionales colombianos que cuentan actualmente con experiencia en este tipo de proyectos, dando prioridad al conocimiento intelectual de los Nacionales.

Ahora bien, aun con el ajuste que se hará a los criterios de ponderación en la adenda que la entidad expedirá producto de las observaciones hechas a los pliegos de condiciones, el puntaje asignado a este criterio seguirá cumpliendo con el porcentaje establecido en la norma, y por tanto la exigencia cumple con las condiciones establecidas en la ley.-

- En cuanto a la calificación de la calidad, el numeral 3° del artículo 12 del decreto 2474 de 2008 establece que en los procesos de selección por licitación la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones.-

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, vigésima segunda edición, define la palabra CALIDAD como "*Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor*". Entendiendo que la calidad a la que se ha referido el legislador es inherente a los bienes o los servicios que se pretenden contratar, y que las calidades y cualidades que deben cumplir dependen de las necesidades que cada entidad pretende satisfacer, es discrecional del ordenador del gastos identificar los factores de calidad que exigirá en cada proceso de contratación, ante la carencia de normas que definan el concepto.

Ha sido difícil para las entidades públicas señalaran criterios de ponderación objetivos que correspondan a este concepto sin entrar a evaluar la experiencia y las cualidades técnicas específicas de los bienes, circunstancias expresamente prohibidas por la ley (numeral 1°, art. 5° Ley 1150 de 2007).

Ahora bien, la entidad considera que se está dando estricto cumplimiento a lo establecido en la ley 1150 de 2007, en relación con los requisitos que se deben incluir en los pliegos de los procesos licitatorios así:

- a) Criterios habilitante que aunque sean una condición de estricto cumplimiento en lo que tiene que ver con que la propuesta sea hábil, es importante hacer mención que los criterios técnicos exigidos en el numeral 4.3.1 permiten seleccionar un oferente de calidad, la cual es aportada por la experiencia exigida en cada uno de los criterios establecidos en el mencionado numeral.
- b) Criterios ponderables que para el caso específico de este proceso se estableció como requisito el apoyo a la industria nacional que aunque permite el cumplimiento de lo establecido en la ley 816 de 2003, también cumple con la condición de calidad debido a que se está exigiendo un porcentaje de participación de nacionales capacitados.
- c) De igual forma se está ponderando el precio.



Aun cuando los pliegos de condiciones que regulan el presente proceso de contratación cumplen con las condiciones establecidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008 y demás normas que regulan la materia, la entidad ha decidido incluir otro factor de evaluación de la calidad, justificado en la necesidad de introducir reglas justas de participación a fin de asegurar que se elija al mejor de los proponentes u oferentes para garantizar que se reciban ofrecimientos que satisfagan a la Entidad y que puedan ser evaluados y comparados para seleccionar el mejor y de igual forma evitar la declaratoria de desierta del proceso de selección.-

- Proforma 7 y 8: Se aclara que la proforma correspondiente a la oferta económica es la número 8.
- Tarifa: **JORGE GOMEZ** responde: No se puede comparar tarifas, la demanda de Barranquilla son 347 mil pasajeros según documento CONPES. Las comparaciones no operan. Cada sistema implica demandas y consideraciones particulares diferentes, inversiones diferentes que arrojan tarifas igualmente distintas.
- Criterios de desempate: Efectivamente, el artículo 2º del decreto 2473 de julio 9 de 2010, establece las reglas de determinación de los criterios de desempate. Los pliegos de condiciones elaborados por la entidad para el presente proceso de selección establecen lo siguiente:
 - Primer criterio de desempate: la propuesta de menor valor económico.
 - Segundo criterio de desempate: el sistema de balotas

De la comparación de los documentos del proceso y la norma es obligatorio colegir que debe incluirse un tercer criterio de desempate, que es este caso correspondería en su orden al segundo, que sería la preferencia de la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Los demás criterios no son aplicables al presente proceso de selección.

Al ser esto así, se procederá a modificar a través de Adenda, el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones.-

INTERVENCIÓN No. 5: FABIO MACIAS- INVERLINK:

Criterios de desempate: se traducen en una balota. Se considera que debe traducirse en variables técnicas. Igualmente se solicita que se califique la calidad.

Experiencia: 4.3.2. comparado con el numeral 4.3.2.1. existe una confusión.

Favor incluir en la minuta el valor de la cláusula penal.-

- **RESPUESTA 9.**
- Criterios de desempate: se dio alcance en la respuesta anterior.
- Experiencia: Se aclara que la diferencia radica en lo siguiente:



En el numeral 4.3.2 habla del porcentaje mínimo de participación de un miembro del proponente para poder acreditar una experiencia (10% mínimo).

En el numeral 4.3.2.1 habla que para acreditar la experiencia técnica requerida cuando esta haya sido ejecutada por el proponente o miembro del grupo proponente como integrante de un consorcio, unión temporal o cualquiera otro tipo de asociación siempre y cuando su participación en dicho consorcio o unión temporal no sea inferior al 30%.

Hay una gran diferencia entre las dos por la una corresponde al porcentaje mínimo dentro del oferente que participa en el actual proceso (4.3.2) y la segunda habla que la experiencia que se esté acreditando si proviene de un consorcio, unión temporal o cualquier otro tipo de asociación será tenida en cuenta si ese miembro del proponente tiene o tuvo una participación mínima del 30% en el proponente plural.

- Valor de la cláusula penal: La clausula 132 de la minuta del contrato de concesión establece como evento a amparar con la garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, y la clausula siguiente establece que "En el caso en que la infracción que dé lugar a la exigibilidad de la póliza se produzca por el incumplimiento de la obligación de pago de la cláusula penal, en el caso en que esta se haga exigible conforme a lo previsto en el presente contrato de concesión, se hará exigible la póliza por un valor de SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/L (COL \$ 6.000.000.000)". Ese es el valor de la clausula.

CONSTANCIA DE MANUEL SANCHEZ

Los factores de desempate no hay que inventárselos, están claramente establecidos en el decreto 2474 de 2008, y en el decreto 2473 de 2010. En el numeral 12 está claramente establecida la obligación de calificar la calidad.

Solicita igualmente ampliar el plazo de cierre.

Favor informar si se solicitó el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación.

➤ RESPUESTA 10.

- Factores de desempate: se le dio respuesta en los números 8 y 9.-
- Ampliación de la fecha de cierre: Se atenderá su solicitud en atención a que luego de llevada a cabo la audiencia de aclaración de pliegos y tras las observaciones presentadas a la entidad se hace necesaria la expedición de una Adenda. Esta decisión se tomara dando aplicación a lo establecido en el numeral 4º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 7º del decreto 2474 de 2008.-
- Acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación: La Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública está acompañando el presente proceso de selección.-

FIN DEL DOCUMENTO